



Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Nogoyá

Ordenanza N°706
Dto. Promulgación N°247 – 19/04/2.005

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE NOGOYA
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1°.- Incorpórase al artículo 51° de la Ordenanza 325 – Código de Faltas – el siguiente texto: “c) Revisión”.

Artículo 2°.- Incorpórase a la Ordenanza 325 – Código de Faltas - el siguiente artículo: “Artículo 54° bis.- El Recurso de Revisión deberá interponerse ante el Juzgado de Faltas dentro de los 5 días hábiles de notificada la sentencia cuando el condenado ofrezca pruebas con la finalidad de que sea revocada la resolución que impuso la sanción.”

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 21 de la Ordenanza 325 el que quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 21°.- La acción contravencional se prescribe a los dos años de cometida de falta.

La pena se prescribe a los dos años de dictada la sentencia definitiva.

La prescripción de la acción y de la pena se interrumpe por la comisión de una nueva falta.”

Artículo 4°.- Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

Nogoyá, Sala de Sesiones, 11 de abril de 2.005.-

Aprobado por unanimidad en general y particular